

# Introducción a la aplicación de la hermenéutica jurídica<sup>1</sup>

*Daniel Andrés Malham<sup>2</sup>*

Indudablemente, la aparición e implementación del Derecho constituye un hito en la historia de la humanidad. Según diversos filósofos clásicos, el hombre de hecho es un ser social por naturaleza. Partiendo de ello, para poder vivir armoniosamente en sociedad ha debido crear un sistema de normas de conducta que regularan las libertades de las personas y sancionaran a quienes abusaban de las suyas propias; este sistema es conocido como el Derecho. No obstante, como creación humana destinada a dar respuesta a realidades sociales, el Derecho debe inspirarse en los acontecimientos que rodean a un determinado grupo social, tanto al momento de su construcción como de su aplicación, labor que implica un alto grado de análisis e interpretación, necesario en aras de garantizar su eficiencia. En este contexto hace su aparición la hermenéutica jurídica.

Ésta es concebida como “la actividad encaminada a la comprensión e interpretación de una realidad o de un problema jurídico, bajo la perspectiva de sacar a flote lo que en un primer análisis se hace esquivo al operador jurídico” (Castaño, 2009: 84). Así pues, la hermenéutica se trata de la técnica implementada para la interpretación de la norma positiva (incluye leyes, sentencias y otros textos de carácter normativo), con el fin de comprender su verdadero sentido y alcance para así ser aplicado en una situación concreta. En este sentido, constituye una herramienta muy eficaz para el logro del fin último de justicia que persigue el Derecho al no solo tomar en cuenta lo explícitamente escrito, sino ahondar en las intenciones del legislador y la realidad social a la cual buscaba responder. Tal como lo señala Hernández Manríquez:

Constituye un método íntegro, capaz de abarcar la comprensión y la explicación de las normas jurídicas relacionándolas siempre con los hechos y con los valores que intervienen en el derecho; es decir, llega al plano de la argumentación. Se trata de la teoría general de la interpretación de las normas de derecho a partir de las conductas humanas y del contexto sujeto a ellas, cuyo fin es la revelación del sentido de su contenido con miras, principalmente, pero no de forma exclusiva, a su aplicación al caso concreto, lo que permite llegar a la solución de los conflictos llevados ante los juzgadores de una manera más eficaz, justa y razonable. (Hernández, 2019: 48).

Ahora bien, si bien el aspecto antes señalado representa la aplicación de la hermenéutica para sus fines ideales, no es menos cierto que ésta puede ser utilizada de otras formas y a conveniencia del intérprete. Los mencionados fines ideales básicamente se encuentran dirigidos a arrojar luz sobre un determinado aspecto del panorama jurídico, labor que corresponde a los Jueces; sin embargo, la hermenéutica también es empleada por los abogados, en su obligación de obrar en pro de defender los intereses de su cliente (sin que ello implique contravenir las normas jurídicas que regulan y limitan las actitudes aceptables), cuando buscan evidenciar la imprecisión del contenido de una norma que le perjudica o al intentar demostrar que ésta es aplicable en situaciones distintas a la que se intenta, actuaciones que involucran la utilización de la hermenéutica para un fin opuesto para el cual se contempla (Posada, 2010).

---

<sup>1</sup> Admitido: 12-12-2019      Aceptado: 05-05-2020

Este ensayo deriva de la cátedra Seminario: Metodología de la Investigación Jurídica, bajo la tutoría de la Profesora Hosglas Sanchez. En la Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo – Venezuela.

<sup>2</sup> Estudiante de la Escuela de Derecho. Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo – Venezuela. Correo Electrónico: [danielmalham99@gmail.com](mailto:danielmalham99@gmail.com)

Sin embargo, es necesario recordar la regla de interpretación normativa establecida en el Código Civil que, de alguna u otra forma, resulta aplicable en todo el sistema normativo venezolano. Al efecto, el artículo cuatro del mencionado Código Civil (1982) que a la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.

El mencionado artículo establece dos elementos que guían para al abogado en su interpretación de la norma (que pueden transformarse en un obstáculo si busca desvirtuar una interpretación contraria a su postura): el significado literal de las palabras y la intención del legislador. En lo que respecta a la primera no hay mucho que acotar más allá de que, en ocasiones, el Derecho utiliza un lenguaje técnico en el cual ciertas palabras adquieren un significado que no se corresponde con el que le es asignado en otras áreas del saber o con el que maneja la sociedad en su cotidianidad. En caso de que se presenten dudas con este aspecto, la intención del legislador asume el protagonismo. En este segundo elemento se encuentran recogidos el conjunto de elementos ontológicos que inspiran el ordenamiento jurídico, entendiéndose que ninguna norma puede contradecirlos por ser considerados como fundamentales; asimismo, debe tomarse en cuenta cuál era el contexto histórico que envolvía al legislador y qué conductas buscaba favorecer o corregir con la adopción de dicha disposición.

Como quiera que sea el caso, lo cierto es que el abogado puede optar por hacer uso de la hermenéutica jurídica de la forma en la que mejor sirva a sus intereses, siempre y cuando ello no comporte la infracción de la norma y que su dialéctica o capacidad argumentativa sea lo suficientemente suasoria como para que le permita respaldar sus afirmaciones de una forma convincente. En consecuencia, puede dirigirla a sus fines ideales, para esclarecer el contenido de la norma que le favorezca; o emplearla para desvirtuar las afirmaciones de Derecho que le perjudiquen.

## Referencias Bibliográficas

### Textos

HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, Javier. 2019. **Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf> [consultado el 20 de abril del 2020].

### Revistas

CASTAÑO ZULUAGA, Luis Ociel. 2009. La hermenéutica y el operador jurídico en el nuevo esquema constitucional: Pautas a considerar para el logro de una adecuada interpretación jurídica. En **Opinión Jurídica**. Volumen VIII No. 15. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia. P. 77-95. En <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a5.pdf> [consultado el 20 de abril del 2020].

POSADA GARCÉS, Juan Pablo. 2010. Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica. En **Nuevo Derecho**. Volumen V No. 6. Institución Universitaria de Envigado Fondo Editorial. Envigado, Colombia. P. 47-63. En <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElementosFundamentalesDeLaHermeneuticaJuridica-5549127.pdf> [consultado el 20 de abril del 2020].

### Leyes

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. 1982. **Ley de Reforma Parcial del Código Civil de Venezuela**. En Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela en No. 2.990 Extraordinario.